



GRUPO DE TRABAJO SOBRE DETENCIONES ARBITRARIAS NACIONES UNIDAS VISITA A ARGENTINA

SITUACIÓN DE TRAVESTIS Y MUJERES TRANS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

Estimadas/os expertas/os del Comité

Ponemos a su consideración este aporte para la evaluación de Argentina que realice el GTDA en su visita, esperando que la misma sea de utilidad para evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado argentino. Este informe fue elaborado por OTRANS ARGENTINA, organización sin fines de lucro que trabaja por la defensa, la promoción y el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas trans y travestis en Argentina. Con sede principal calle 44 e 8 y 9 n 389 LA Plata- Argentina, código postal 1900.

Contactos: claudiavasquezharo@hotmail.com; contactootrans@gmail.com ; +549 2216546775

1. Categorías

De acuerdo a la metodología de trabajo del Grupo, la privación de libertad es arbitraria si el caso cae dentro de alguna de las cinco categorías definidas en el informe A/HRC/30/69. Entre ellas, la categoría V establece que una detención será arbitraria:

“Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).”

Asimismo, una detención será arbitraria de acuerdo a la categoría 3:

“Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III)”

2. Perfilamiento y criminalización: detenciones arbitrarias y armado de causas

2.1. Perfilamiento en La Plata



Las mujeres trans y travestis son casi exclusivamente privadas de su libertad por infracciones a la ley 23.737¹. Este hecho por sí mismo es un indicador fuerte de perfilamiento discriminatorio contra las mujeres trans y travestis². No existe otro grupo poblacional que esté preso unívocamente bajo la misma calificación, lo que da cuenta del uso excluyente de la ley 23.737 como método para criminalizar a las mujeres trans y travestis específicamente. El 97% de las detenidas travestis y trans migrantes no tiene condena, se encuentran privadas de su libertad en prisión preventiva. Más de la mitad hace más de un año y medio que se encuentran presas sin condena. De la totalidad de las mujeres travestis y trans detenidas en la U 32 del SPB, observamos que el 85 % son migrantes sudamericanas, 70% de nacionalidad peruana.

De la totalidad de mujeres trans y travestis detenidas en la provincia de Buenos Aires, vemos que el 44% fue detenida en el dto. Judicial de la Plata (Habeas Corpus 34/16). Asimismo, de la totalidad de mujeres trans y travestis detenidas en la U 32 SPB, 70% corresponden a la Plata (HC 34/16). Son alrededor de 400 las mujeres trans y travestis de nacionalidad peruana que habitan en La Plata. De ellas, 1 cada 17 está presa en la U. 32. Mientras que la tasa de encarcelamiento en la Plata es de 70 c/100.000 habitantes, es de 6.000 c/100.000 habitantes para las mujeres trans y travestis peruanas.

Entre los meses de enero a julio de 2016 en La Plata, OTRANS Argentina realizó entrevistas en profundidad a 30 mujeres trans y travestis migrantes sudamericanas (de nacionalidad peruana y ecuatoriana) que realizan actividades de subsistencia en la vía pública en las cercanías de plaza Matheu³. Los principales hallazgos de dicha investigación son los siguientes:

- La totalidad de las entrevistadas indicaron que habían sido demoradas o aprehendidas en la vía pública el último año, acusadas por la policía de delitos relacionados con la Ley 23.737. Este hecho es indicador de un número desproporcionadamente alto de actuaciones contra la población de mujeres travestis y trans migrantes sudamericanas, sobre la base de la detención selectiva en base a la identidad de género y a partir de la utilización de perfiles raciales, vigilancia policial injustificada e interacciones negativas con la policía. La totalidad de las entrevistadas indicaron que, durante la demora, habían sido tratadas por la policía de forma grosera, con lenguaje transfóbico, y con amenazas.
- De las 30 entrevistadas, 19 indicaron que habían sido revisadas en la vía pública por policías que habían referido estar buscando estupefacientes. Identificaron a estos policías como pertenecientes a la comisaría 9na de la Plata y la DDI de La Plata. Esto es indicativo de controles desproporcionados hacia las mujeres trans y travestis migrantes sudamericanas en la zona de

¹ver resultados informes HC 34/16 ut supra

²Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

³Informe presentado por el CNM a la Defensoría del Pueblo de la Nación, 2016.



plaza Matheu. La presencia o ausencia de un registro es indicativa del “...grado de sospecha del funcionario encargado de hacer cumplir la ley basado en prejuicios... Dado que los cacheos son una práctica discrecional de la policía, el análisis de los datos sobre tales actividades revela frecuentemente disparidades más pronunciadas...”⁴ con respecto a factores de discriminación prohibidos.

2.2. Detención arbitraria y armado de causas

Las aprehensiones y detenciones de las mujeres trans y travestis en la ciudad de La Plata son arbitrarias pues se dan en el marco de razzias en la vía pública que se practican exclusivamente sobre ellas. Las detenciones individuales tienen como antecedente una denuncia anónima supuestamente de vecinos, o la actuación policial directa por haber observado “maniobras compatibles con la venta de estupefacientes”.

Respecto del armado de causas, continúa con la calificación del delito como venta de estupefacientes, el cual tiene una pena que supera los requisitos para la excarcelación ordinaria. Entre otras cosas, no se tienen en cuenta las escasas cantidades de estupefaciente secuestradas, las condiciones de vulnerabilidad y precariedad de las detenidas. Por el contrario, además de inflar la calificación penal, se inflan las cantidades de estupefaciente incautado pesándolo con el envoltorio y dilatando los exámenes sobre pureza. Tampoco se valora que las detenidas frecuentemente son consumidoras.

El análisis de 20 expedientes judiciales (muestra no aleatoria) seguidos por comercialización de estupefacientes a mujeres travestis y trans migrantes sudamericanas en La Plata durante 2015 y 2016, que se encuentran en diferentes etapas⁵, los siguientes hallazgos:

- Todas las causas se originan por operativos de prevención policial en los cuáles son demoradas en la vía pública mujeres trans y travestis por “movimientos compatibles con la comercialización de estupefacientes” (subir y bajar de autos, realizar “pasamanos”)
- Intervienen personal policial de uniforme de la comisaría 9na de La Plata y de civil de la DDI de La Plata
- En todas las causas la demora se transforma en aprehensión y las detenidas son trasladadas a una dependencia policial donde son desnudadas en público a fin de ser requisadas. En algunas causas la requisita y desnudez se llevan a cabo en la vía pública.

⁴Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en

http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

⁵ Los Expedientes de la Plata Revisados para el Informe del relator de ONU, son los siguientes: 11019/14; 1020/15; 382211/14; 11176/16; 7128/16; 11715/16; 16979/15; 37849/15; 14268/14; 16238/15; 27983/15; 375/14; 5730/14, 19710/15; 7719/14; 1961/5141; 13968/16; 4.725/15; y se agregaron las IPP 29488/16



- En las causas analizadas, los cacheos y requisas arrojan como resultado el secuestro en cada caso de entre 0,5 y 3grs de cocaína por persona (peso bruto, se pesa con el envoltorio).
- En dos causas iniciadas por operativos de prevención que luego dan lugar al allanamiento y detenciones masivas de mujeres trans y travestis en sus domicilios, el resultado fue el secuestro de 8 gramos de cocaína por persona.
- En la totalidad de las causas, la calificación legal propuesta por la policía es comercialización de estupefacientes (infr. Art 5 c) ley 23.737).
- En la totalidad de las causas, esta calificación legal inicial propuesta por la policía es convalidada por la fiscalía y el juez de garantías interviniente, la aprehensión se convierte en detención.
- En la totalidad de las causas se consigna el nombre y sexo registral de la acusada, independientemente si ha hecho o no el cambio autorizado por la Ley de identidad de género, el cual NO es obligatorio.
- Si la acusada no ha hecho el cambio registral, lo que sucede en una gran mayoría de los casos dado que se trata de migrantes quienes ven obstaculizado este derecho por las resoluciones de la Dirección Nacional de Migraciones, se consigna su nombre y su sexo como masculino.
- En ninguna de las causas referenciadas se hace mención de la ley de identidad de género.
- La identidad de género de las acusadas es invisibilizada o bien puesta de manifiesto de manera peyorativa. Policía, fiscales, jueces, cuerpo médico, entre otros, incurren en misgendering (nombrar a una persona con un género diferente al autopercebido), y se refieren a las mujeres trans y travestis como *“el acusado”, “el travestido”, “que se hace llamar...”, “alias”, “persona vestida con ropas de mujer”,* entre otras.
- Las aprehendidas, detenidas y posteriormente procesadas, no tienen propiedades ni bienes a su nombre, sobreviven mediante changas y se encuentran en situación de prostitución. Todas declaran ser consumidoras de estupefacientes, principalmente cocaína y marihuana.

Este análisis evidencia mayor dureza de la calificación cuando se trata de mujeres trans y travestis peruanas, quienes están procesadas por art. 5 c) de la ley 23.737 con una frecuencia muy superior a la del total de la población. A partir del DNU (Decreto de Necesidad y Urgencia) que modifica la ley argentina de Migraciones 25.871, las migrantes procesadas pueden ser expulsadas en corto tiempo por el hecho de estarlo.

En lo que va de 2017 sobre la población de 33 mujeres trans y travestis alojadas en la U. 32 de Florencio Varela se han producido dos muertes: Angie Velásquez y Pamela Macedo Panduro.